



Notaria
Espinosa - Garreta

www.notariareg.com.pe

ACUMULACIÓN O DIVISIÓN

Estos trámites se realizarán por Formulario Registral o mediante escritura pública, de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de las Inscripciones de los Registros Públicos "... la acumulación tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectuará refundiendo en una sola, dos o más partidas independientes relativas a otros tantos inmuebles, siendo indispensable para que proceda que los inmuebles que se pretendan acumular constituyan un solo todo sin solución de continuidad y pertenezcan a un mismo propietario..."

En cuanto, a la subdivisión según definición dada por el Reglamento Nacional de CONstrucciones "es todo proceso de partición de tierras".

Como requisitos deberán presentarse el Formulario Registral debidamente llenado, minuta autorizada por abogado, plenos de acumulación o subdivisión según sea el caso, ya no se presentará el código catastral solicitado por el Decreto Supremo N° 002-89-JUS, ni se realizará trámite administrativo o municipal de ninguna clase.